



**VOCES QUE  
TRANSFORMAN**

Dip. Aristeo Preciado Mayorga

Tepic, Nayarit; 13 de septiembre del 2022

**MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA  
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NAYARIT.  
PRESENTE**



El que suscribe **Diputado Aristeo Preciado Mayorga**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y por medio del presente, vengo a presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de candidaturas en favor de los pueblos originarios**; asimismo solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.



**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO ARISTEO PRECIADO MAYORGA  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**





**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.  
PRESENTE**



El que suscribe **Diputado Aristeo Preciado Mayorga**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de candidaturas en favor de los pueblos originarios**; al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los elementos más importantes de la sociedad en que vivimos, ha sido la forma de cómo nos organizarnos, lo que simboliza no solo la manera en que se distribuye el poder y cómo se establece un balance en la toma de decisiones, también, significa la representación de las diferencias que abraza a una comunidad, en donde todas las personas puedan sentirse tomadas en cuenta.

De esta manera, la representación en los espacios públicos de las personas que se sienten identificadas con una causa en común, es más importante de lo que parece, por que, precisamente para un sistema democrático como el que tenemos, las minorías y sus causas abrazan la posibilidad de que los sistemas gubernamentales velen genuinamente, por los intereses de todas las personas.



Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito reconocer la representación de las personas que pertenecen a los pueblos originarios de nuestro Estado, para que, desde nuestra Constitución Local tengan garantizados sus espacios y puedan participar en la toma de decisiones.

Bajo este contexto, se vuelve indispensable establecer las bases para el registro de personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, que presenten los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, haciendo efectiva la postulación de candidaturas a los cargos de Diputaciones locales e integración de Ayuntamientos, garantizando el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Lo anterior, bajo la premisa de que la diversidad cultural nos enriquece como Estado y el fortalecimiento de las formas de expresión de las culturas locales, contribuyen a reconstruir el tejido social que poco a poco se ha distorsionado debido a los criterios de modernidad universal.

Ahora bien, para efectos del análisis de la presente iniciativa es importante destacar que los pueblos originarios representan la esencia de nuestras raíces, toda vez que, la diversidad cultural y étnica de los pueblos indígenas es producto de la historia la cual inició hace más de 10 mil años, cuando los primeros grupos de seres humanos provenientes de Asia y del norte de América llegaron al territorio de lo que hoy es nuestro país. <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Los Pueblos Indígenas de México, Pueblos Indígenas del México Contemporáneo, consultable en: [http://ru.ffyl.unam.mx/bitstream/handle/10391/353/monografia\\_nacional\\_pueblos\\_indigenas\\_mexico.pdf;jsessionid=E6EF9DDC044577E6A6EA14425A8FC8D6?sequence=1](http://ru.ffyl.unam.mx/bitstream/handle/10391/353/monografia_nacional_pueblos_indigenas_mexico.pdf;jsessionid=E6EF9DDC044577E6A6EA14425A8FC8D6?sequence=1).



Y, precisamente gracias a estos pueblos originarios es que tenemos identidad cultural, incluso, han contribuido al desarrollo económico, político y social de todos los tiempos, propiciando que generación tras generación conozcan sus usos y costumbres para mantenerse vigentes.

Por otro lado, estos antecedentes históricos encuentran su fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se hace referencia a la composición pluricultural de nuestra Nación, estableciendo un marco general para el desarrollo de las comunidades indígenas, reconociéndose los derechos de autonomía y la libre determinación.<sup>2</sup>

Bajo este marco constitucional, contamos con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit<sup>3</sup>, la cual reconoce una serie de derechos para los pueblos y comunidades indígenas como son:

- Derecho social a vivir en libertad, paz y seguridad;
- Derecho a gozar de plenas garantías y protección por parte del poder público contra actos de discriminación o violencia;
- Derecho a decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica y cultural;
- Derecho a establecer sus formas de gobierno tradicional, y
- Derecho a proteger su identidad y patrimonio cultural.

---

<sup>2</sup> Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

<sup>3</sup> Consultable en: [https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE\\_HACEMOS/LEGISLACION\\_ESTATAL/leyes/derechos\\_y\\_cultura\\_indigena\\_d\\_el\\_estado\\_de\\_nayarit\\_ley\\_de.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/derechos_y_cultura_indigena_d_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf).



Además de lo anterior, los pueblos y comunidades indígenas cuentan con derechos político–electorales, los cuales, son el eje rector de la presente propuesta de modificación al texto constitucional local, debido a que se les reconoce el derecho a contar con representantes en los ayuntamientos de los municipios con población indígena; asimismo, se establece la necesidad de impulsar su representación y participación en la adopción de políticas públicas, especialmente en las específicas para impulsar el desarrollo de las comunidades indígenas, y en la formulación de los planes de desarrollo que se implementen en los diferentes órdenes de gobierno.<sup>4</sup>

Aquí, es importante señalar que recientemente el Instituto Nacional Electoral publicó el descriptivo que contiene la distritación electoral local,<sup>5</sup> donde hace referencia que el Estado de Nayarit se integra por 18 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, identificando dos distritos con el carácter indígena:

- Distrito 01 (Indígena)

**Distrito 01 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 41.63% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad ACAPONETA perteneciente al municipio ACAPONETA. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACAPONETA, integrado por 48 secciones: de la 0001 a la 0041, de la 0043 a la 0048 y la sección 0991.
- HUAJICORI, integrado por 19 secciones: de la 0196 a la 0214.
- ROSAMORADA, integrado por 20 secciones: de la 0277 a la 0282, de la 0284 a la 0285, de la 0290 a la 0297 y de la 0316 a la 0319.

El distrito 01 se conforma por un total de 87 secciones electorales.

- Distrito 03 (Indígena)

---

<sup>4</sup> Derechos de los pueblos y comunidades indígenas, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), consultable en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-los-pueblos-y-comunidades-indigenas>.

<sup>5</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141326/CGex202208-22-ap-1-2-a3b.pdf>



## **Distrito 03 (Indígena)**

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 66.56% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad JESUS MARIA perteneciente al municipio DEL NAYAR. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- DEL NAYAR, integrado por 23 secciones: de la 0257 a la 0258, de la 0260 a la 0276 y de la 0987 a la 0990.
- RUIZ, integrado por 27 secciones: de la 0320 a la 0346.

El distrito 03 se conforma por un total de 50 secciones electorales.

En suma, la presente propuesta viene a abonar a la deuda que se tiene con las personas integrantes de los pueblos originarios, en donde se les debe garantizar el acceso a espacios de toma de decisiones, como parte de las administraciones públicas plurales y respetuosas de todas las expresiones culturales y políticas.

Razón por la cual, ya contamos con antecedentes al respecto y se considera importante incluir al análisis de la iniciativa, como es el caso de lo siguiente:

## **Acciones Afirmativas del Proceso Electoral 2021**

El reconocimiento de los derechos, representa un avance histórico para todos los sectores de nuestra sociedad, por ello, siempre deberá prevalecer el principio de progresividad que asegure su desarrollo constante y efectivo en favor de las personas.

Es así, como las acciones afirmativas juegan un papel esencial en el respeto a todo tipo de derechos y de manera particular, para lograr su materialización en casos muy particulares.



Las acciones afirmativas, pueden entenderse como medidas en favor de grupos vulnerables, las cuales, permiten un trato diferenciado entre las y los ciudadanos, sin que se consideren como un elemento discriminatorio.<sup>6</sup>

Estas medidas, han permitido que los grupos vulnerables tengan acceso a escenarios donde históricamente no tenían participación, representando un elemento funcional para el ejercicio de sus derechos.

Distintas visiones teóricas, refieren a las acciones afirmativas como medidas de discriminación positiva, esto es, como una alternativa en favor de quiénes son aplicadas y ejecutadas, siendo mayormente usadas en favor de las mujeres, las personas con alguna discapacidad y los pueblos originarios.

En la iniciativa que se presenta, se hace referencia a las acciones afirmativas emitidas por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el Proceso Electoral Local 2021,<sup>7</sup> donde los pueblos y comunidades indígenas fueron los sujetos de este documento, en las cuáles principalmente se identifican dos elementos importantes:<sup>8</sup>

- **Finalidad.** Remediar y terminar con la discriminación y falta de oportunidades que han vivido los pueblos y las comunidades indígenas, para lograr la igualdad material en la oportunidad de derechos de los que gozan las y los ciudadanos mexicanos, por lo que, se busca compensar una situación de injusticia, desventaja o discriminación para alcanzar una participación equilibrada.

---

<sup>6</sup> Jurisprudencia 11/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-28-2019>

<sup>7</sup> Consultable en: <https://ieenayarit.org/PDF/2021/Acuerdos/IEEN-CLE-006-2021.pdf>

<sup>8</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/RAP/SUP-RAP-00726-2017.htm>



- **Objetivo.** Promover una igualdad material entre quienes integramos la sociedad, para que los pueblos y las comunidades indígenas tengan la oportunidad real para acceder a los cargos de representación popular.

En ese contexto, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit determinó, a partir de un estudio previo, que los municipios en donde mayormente existe población integrante de pueblos y comunidades indígenas los partidos políticos deberán postular personas de extracción indígena.

La medida señalada, permitió que en algunos municipios de la entidad la titularidad de la Presidencia Municipal y de otros cargos de elección popular fueran ocupados por personas de extracción indígena, logrando los objetivos plasmados en las medidas anteriormente señaladas.

Ahora bien, es importante señalar que las medidas implementadas a través de las acciones afirmativas tienen un carácter temporal, pues en el caso particular, solamente surtieron efectos para el proceso electoral del año correspondiente, perdiendo sus efectos para posteriores procesos.

El elemento temporal, se posiciona como un aspecto que busca salvaguardar el ejercicio de los derechos de todas y todos quienes formamos parte de esta colectividad, buscando solventar una situación que no ha sido resuelta por las vías adecuadas.

En este supuesto, la ausencia de una disposición o legislación en el Estado de Nayarit donde se regule la participación efectiva de las personas integrantes de los pueblos originarios y comunidades indígenas generó este tipo de acciones por parte del órgano electoral local, por lo que, una vez superado el proceso de elecciones



referido, es indispensable que este Poder Legislativo, se avoque a analizar, discutir y en su caso aprobar un engranaje normativo en favor de las personas que integren algún pueblo originario.

### **Consultas previas para la aprobación de disposiciones normativas en materia de grupos originarios**

La pluriculturalidad, es un elemento representativo en México y Nayarit, pues sin lugar a dudas, las tradiciones, su expresión religiosa y sus actividades artísticas le dan vida a todo un sector social en nuestro estado.

Es la Constitución General,<sup>9</sup> quien reconoce el derecho de los pueblos originarios a la libre determinación, siendo la base de toda su participación pública y política en el país.

La consulta, debe entenderse como un derecho para los pueblos originarios, por medio de la cuál, tendrán la oportunidad de expresar su consentimiento y punto de vista sobre propuestas legislativas y acciones de gobierno en general que pudieran afectar el ejercicio de alguno de sus derechos.<sup>10</sup>

Primordialmente, estas consultas encuentran sustento en el artículo 6 del Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribunales en Países Independientes de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), que reconoce la obligación por parte de los Gobiernos a consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos

---

<sup>9</sup> Artículo 2, Apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>10</sup> Consultable en: [https://www.inpi.gob.mx/transparencia/gobmxinpi/participacion/documentos/consulta\\_pueblos\\_indigenas.pdf](https://www.inpi.gob.mx/transparencia/gobmxinpi/participacion/documentos/consulta_pueblos_indigenas.pdf)



adecuados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

En México, el tema ha sido desarrollado a través de sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>11</sup> donde particularmente se han establecido algunos parámetros generales para desarrollarla, como son:

- **Consulta previa:** Antes de aprobar cualquier modificación legislativa que pudiera afectar directamente a los pueblos originarios, se tendrá que desahogar el procedimiento de consulta.
- **Consulta culturalmente adecuada:** Para el desarrollo de la consulta, deberán considerarse los usos, las costumbres y las tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a las autoridades y estructura interna que tengan.
- **Consulta informada:** Se deberá entregar a los pueblos que participen en la consulta, la información relativa a las modificaciones, de manera clara y precisa que les permita entender completamente los alcances y efectos de las propuestas planteadas.
- **Consulta de buena fe:** Durante todo el procedimiento de consulta, deberá asegurarse la participación voluntaria libre e informada de todas y todos.

Luego entonces, la propuesta contenida en la iniciativa, busca garantizar en mayor medida la participación en la vida pública y política de los pueblos y comunidades indígenas, a través de un sistema constitucional y legal que les permita acceder a cargos de elección popular de manera efectiva, no obstante, también se debe considerar y analizar de manera objetiva, la necesidad de diseñar un procedimiento

---

<sup>11</sup> Acción de Inconstitucionalidad 127/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



de consulta, a fin, de dar a conocer integralmente el contenido, los alcances, los efectos y los objetivos que se buscan con la reforma constitucional aquí contenida.

Para un mejor entendimiento de la propuesta, se presenta el comparativo siguiente:

<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de Reforma</b>
<p><b>ARTÍCULO 135.-</b> Las elecciones del Gobernador del Estado, de los miembros del Congreso y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mismas que se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, secreto y directo.</p> <p><b>Apartado A.-</b> De los partidos políticos y los candidatos independientes.</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 135.-</b> Las elecciones del Gobernador del Estado, de los miembros del Congreso y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mismas que se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, secreto y directo.</p> <p><b>Apartado A.-</b> De los partidos políticos y los candidatos independientes.</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>En los distritos o municipios en los que la población sea mayoritariamente indígena, los partidos políticos de acuerdo a sus estatutos procurarán postular a cargos de elección popular candidaturas de personas que pertenecen a una comunidad indígena, garantizando que en dicha postulación se cumpla con el principio de paridad de género.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



...	...
II. a la VII. ...	II. a la VII. ...
Apartado B.- al Apartado D.- ...	Apartado B.- al Apartado D.- ...
<b>TRANSITORIOS</b>	
<b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	
<b>SEGUNDO.</b> Para los efectos del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, comuníquese el presente Decreto a los 20 Ayuntamientos de la entidad.	
<b>TERCERO.</b> En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, el Congreso del Estado de Nayarit deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para lograr la eficacia de las modificaciones presentes.	
<b>CUARTO.</b> Para los efectos legales conducentes, comuníquese el presente Decreto a los Partidos Políticos con registro en el Estado de Nayarit.	

Con base en el comparativo anterior, es fundamental señalar, que esta propuesta de modificación al texto constitucional, establece el parámetro para modificaciones a la legislación secundaria, lo que permitirá establecer un marco jurídico armónico, lo que significa que estamos colocando la primera pieza de una serie de reformas que tendremos que impulsar con posterioridad.

#### **Plataforma Electoral para Nayarit del Partido del Trabajo 2021 – 2024**

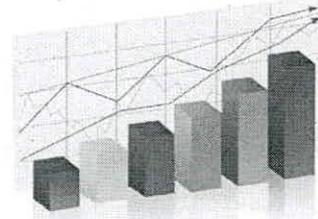
Para contribuir al análisis de la presente iniciativa, es importante señalar la visión política de la institución a la que pertenezco como Diputado, debido a que la



Plataforma Electoral para Nayarit del Partido del Trabajo <sup>12</sup> contempla como uno de los ejes fundamentales el *ámbito social* dentro del cual se establece un apartado especial para la población indígena, delimitando las acciones que como representantes populares impulsaremos.

Dichas acciones contemplan lo siguiente:

- 1- *Buscar el desarrollo social en los pueblos indígenas en el Estado, de forma que se atienda a los sectores más vulnerables;*
- 2- *Asignación de presupuesto estatal de forma efectiva, que garantice la atención a los grupos indígenas de forma real, lejos de simulaciones, y*
- 3- *Creación inmediata de instancias y mecanismos en todos los órdenes de gobierno para preservar y promover el desarrollo de sus culturas, dirigidos por representantes de sus pueblos y comunidades.*



Y sin duda, impulsar la participación de las personas de pueblos originarios en la vida pública, asegurará que puedan tomar decisiones importantes para la ciudadanía y para la comunidad a la cual representan.

### Objetivos de Desarrollo Sostenible

Bajo este orden de ideas, no podemos dejar de lado la Agenda de Desarrollo 2030<sup>13</sup> el plan



<sup>12</sup> Plataforma Electoral para Nayarit. Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. 2021 – 2024, consultable en:

[https://www.ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2021/PT\\_PlataformaElectoral.pdf](https://www.ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2021/PT_PlataformaElectoral.pdf).

<sup>13</sup> Objetivos de Desarrollo consultables en: <https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/>.



## DIP. TEO PRECIADO



de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Por lo cual, al impulsar la presente adición a la Constitución Local, se estará contribuyendo al Objetivo número 8 que promueve el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas y todos; así como, el Objetivo número 10 establecido para reducir las desigualdades y así, lograr tener una sociedad igualitaria, donde todas las voces sean escuchadas.

Sin más, la iniciativa que se presenta, fortalece nuestro marco jurídico, logrando establecer una base sólida para la vida democrática en Nayarit, donde todas y todos formemos parte de las decisiones políticas y públicas que finalmente nos impactarán.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de candidaturas en favor de los pueblos originarios, en los términos siguientes:



PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **adiciona** un cuarto párrafo recorriéndose los subsecuentes a la fracción I del apartado A del artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 135.- ...**

**Apartado A.- ...**

I. ...

...

...

En los distritos o municipios en los que la población sea mayoritariamente indígena, los partidos políticos de acuerdo a sus estatutos procurarán postular a cargos de elección popular candidaturas de personas que pertenecen a una comunidad indígena, garantizando que en dicha postulación se cumpla con el principio de paridad de género.

...

...

...

II. a la VII. ...



Apartado B.- al Apartado D.- ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, comuníquese el presente Decreto a los 20 Ayuntamientos de la entidad.

**TERCERO.** En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, el Congreso del Estado de Nayarit deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para lograr la eficacia de las modificaciones presentes.

**CUARTO.** Para los efectos legales conducentes, comuníquese el presente Decreto a los Partidos Políticos con registro en el Estado de Nayarit.

**Atentamente**

**Diputado Aristeo Preciado Mayorga**

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo